

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: DESIGNACION APOYO. 2020-00496.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **157** DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

Como quiera que al revisar el anterior memorial de subsanación, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, razón por la cual se deberá de conformidad con lo normado por el Art. 90 del C.G.P., Rechazar de Plano la presente demanda.

En efecto, en el auto de fecha 4 de noviembre del año en curso, se ordenó entre otros puntos que: " 1.- Se indique a quién se demanda, indicando su nombre y domicilio, conforme así lo prevé el num. 2° del art. 82 del C.G.P., dado que esta clase de procesos, al tenor de lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se tramita como proceso verbal sumario.2)Consecuencia de lo anterior, se dé cumplimiento respecto de la parte demandada, a lo ordenado en el numeral 10° del art. 82 íbidem, indicando sus direcciones física y electrónica", de lo cual ningún punto fue tenido en cuenta por la apoderada actora, pues indica que al tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, la designación de apoyo no tiene parte demandada, siendo la misma dirección de notificación, la de la actora, lo cual no es cierto, pues tal como se indicó en el auto mencionado, este proceso ahora con el código general del proceso, tiene el trámite verbal sumario, siendo contencioso .

Así las cosas y en vista de que el auto inadmisorio es integral, no pudiéndose admitir la demanda con uno o varios puntos subsanados, se reitera, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el Art. 90 de nuestro código general del proceso, **RESUELVE:**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, MANEJO DE BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ASISTENCIA CUIDADOS BÁSICOS presentada por conducto de apoderada por el señor GABRIEL BARRERA BUSTOS a favor de MARIA ALEJANDRA BARRERA DULCE, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a la parte actora por correo electrónico.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2366ce5aac945e7a548e227eddd4fd7efc0e6f3110f8ce826b68a99cb235c05e

Documento generado en 09/12/2020 01:24:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**